



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CAMIONETA TIPO PICK UP PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. M.C.C. RUBÉN URIAS RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, "AUTOS CENTRO DE CELAYA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAFAEL DÍAZ RAMOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EN FORMA CONJUNTA REFERIDOS COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. - CON FECHA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, SOLICITO LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK UP DESTINADA A FORTALECER LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, TÉCNICAS Y DE ACAMPO QUE REALIZA DICHA DEPENDENCIA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO MUNICIPAL.

EN ATENCIÓN A DICHA SOLICITUD NÚMERO 428/DA/2025 CON FECHA 03 TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DIRIGIDO AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, Y SESIONO EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DONDE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROVEEDOR AUTO CENTRO DE CELAYA,

SE DETERMINÓ LA NECESIDAD DE FORMALIZAR LA ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO, MOTIVO POR EL CUAL LAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

I.1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE



GUANAJUATO; Y, 7, 8 Y 9 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.2.- QUE EL M.C.C. RUBÉN URIAS RUIZ, ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO Y TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26 FRACCIONES I Y XV DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DIEZ DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NO. 02/2024.

I.3.- QUE EL LIC. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ, COMPARECE A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 137 FRACCIÓN IX DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.4.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025, POR MONTO DE \$ 339,900.00 (TRECIENTOS TREINTA NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CON I.V.A INCLUIDO, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN I DE LA LEY PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025; ARTÍCULOS 1, 4 FRACCIÓN I, 7 FRACCIONES II Y VIII Y 44 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO; ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN II, 9 FRACCIÓN IX Y 48 FRACCIÓN I INICIO C) DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.5.- QUE EL ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 82-200-1001-35-082-09-094-5411-00 DENOMINADA "AUTOMÓVILES Y CAMIONES", DEL GASTO CORRIENTE DEL EJERCIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTE CINCO.

I.6.- QUE PARA DAR SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE DESIGNA COMO RESPONSABLE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.



San Luis de la Paz
Nación Chichimeca

CONTRATO NO. SLPAZ/ADQ/58/2025.

I.7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EN CALLE MORELOS 102, DE LA COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 37900.

I.8.- QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MSL850101GC6.

II.- II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1.- QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA, SEGÚN LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,975 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, TOMO 247 DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE FECHA 08 OCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, FORMALIZADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ARREDONDO GUTIÉRREZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 31 TREINTA Y UNO, DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CELAYA BAJO EL NÚMERO 813 OCHOCIENTOS TRECE, FOLIO MERCANTIL, FOLIO 804 OCHOCIENTOS CUATRO, DEL TOMO NÚMERO XXXV TREINTA Y CINCO DEL VOLUMEN DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, EN FECHA 1° PRIMERO DE FEBRERO DE 1979 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, ACTUALMENTE INSCRITO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 3472*7, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AUTO CENTRO DE CELAYA" S.A DE C.V DEBIDAMENTE ASENTADA BAJO EL PERMISO NÚMERO 02762 DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS, CON FECHA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 1978 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

II.2.- QUE LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE EL C. RAFAEL DÍAS RAMOS A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, LE FUERON OTORGADAS A TRAVÉS DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA IDENTIFICADA COMO CUARTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A LA QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS Y CONTINÚAN VIGENTES A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR Y LLEVAR A BUEN TÉRMINO EL PRESENTE CONTRATO.

II.3.- QUE CUENTA CON CAPACIDAD ECONÓMICA Y TÉCNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ADQUIERE.

II.4.- QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: AAC851025FJA.



San Luis de la Paz
Nación Chichimeca

CONTRATO NO. SLPAZ/ADQ/58/2025.

II.5.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN EL BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS ORIENTE, SIN NÚMERO, COLONIA JARDINES DE CELAYA 1ERA. SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 38080, CELAYA GUANAJUATO; Y en DOMICILIO CDA. CAMPESTRE NÚMERO 108, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE CELAYA, GUANAJUATO, SE OBLIGA A NOTIFICAR A "EL MUNICIPIO" TODO CAMBIO DE DOMICILIO, EN CASO CONTRARIO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

II.6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTICULO 39 TREINTA Y NUEVE DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

II.7.-BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTICULO 39 TREINTA Y NUEVE DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- QUE TIENEN CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MISMO.

III.2.- QUE SE RECONOCE MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN EN EL PRESENTE CONTRATO.

III.3.- QUE ACUDEN A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR SU LIBRE VOLUNTAD, SIN QUE EXISTA NINGÚN TIPO DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, TALES COMO ERROR, ENGAÑO, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE.

HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "LAS PARTES" ACUERDAN SOMETER SU VOLUNTAD A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA COMPRA QUE HACE "EL MUNICIPIO" A "EL PROVEEDOR", DE 1 (UNA) CAMIONETA TIPO PICK UP, RAM 700, CABINA REGULAR, MODELOS 2025 DOS MIL VEINTICINCO, MOTOR 1.3LITROS FIREFLY, 4 CUATRO CILINDROS, 8 VÁLVULAS POTENCIA 98 HP, TORQUE 94 LB-PIE, CAPACIDAD DE CARGA 750



CONTRATO NO. SLPZ/ADQ/58/2025.

KILOGRAMOS CAPACIDAD DE ARRASTRE 400 KILOGRAMOS, TRANSMISIÓN MANUAL 5 CINCO
San Luis de la Paz
Nación Chichimeca

VELOCIDADES, CARACTERÍSTICAS DE LA VERSIÓN BÁSICA INCLUYE AIRE ACONDICIONADO CON PERRILLA, RADIO Y ALZA VIDRIOS MANUALES, ELEMENTOS DE SEGURIDAD COMO BOLSAS (AIRBAGS) DE AIRE FRONTALES, LLANTAS CON RINES DE 15 PULGADAS, MÚLTIPLES GANCHOS DE SUJECCIÓN EN LA BATEA (10 EN LA VERSIÓN REGULAR CAB), SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO AGROPECUARIO.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO.

SEGUNDA. – EL IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN POR LA COMPRA DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK UP, RAM 700, CABINA REGULAR DESCRITO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$339,900.00 (TRECIENTOS TREINTA NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CON I.V.A INCLUIDO, PAGADEROS EN MONEDA NACIONAL EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS.

"EL PROVEEDOR" GARANTIZA EL PRECIO OFERTADO, EL QUE SE MANTENDRÁ FIJO HASTA EL TÉRMINO DEL CONTRATO.

DE LA FORMA DE ENTREGA.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE MANERA INMEDIATA A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, UBICADO EN NIÑOS HÉROES SIN NÚMERO, COLONIA MAGISTERIAL, DE ESTA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO. LA ENTREGA Y LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS BIENES, SERÁN POR CUENTA Y CARGO DE "EL PROVEEDOR".

DE LA GARANTIA DE CALIDAD.

CUARTA. - " EL PROVEEDOR " GARANTIZA QUE EL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ACORDADAS EN CLÁUSULA PRIMERA Y QUE NO PRESENTA VICIOS OCULTOS. EN CASO DE DEFECTOS, "EL PROVEDOR" SE COMPROMETE A SUSTITUIR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL MUNICIPIO".

QUE "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE MANERA INMEDIATA; NO OBSTANTE, "EL PROVEEDOR" ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN RELACIÓN, CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUPLETORIAMENTE EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



ADICIONAL A LO ANTERIOR "EL PROVEEDOR" OFRECE A "EL MUNICIPIO" UNA GARANTÍA DE 3 AÑOS O 60,000 KM LO QUE OCURRA PRIMERO Y REFERENTE A LA CARTA GARANTÍA DE "EL PROVEEDOR".

DE LA FORMA DE PAGO.

QUINTA. - "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA CANTIDAD PACTADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, EL PAGO CORRESPONDIENTE SE REALIZARÁ A TRAVÉS DEL COMITÉ DE COMPRAS QUIEN EFECTURA LA ENTREGA DEL PAGO A "EL PROVEEDOR" AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

SEXTA. - "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL MUNICIPIO", AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SIENDO ESTE UN CHEQUE EXPEDIDO A FAVOR DEL COMPRADOR POR EL EQUIVALENTE AL 100% CIEN POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS GARANTÍAS DEBERÁN SER EMITIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, Y SERÁN CONSERVADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

UNA VEZ CUMPLIDA LAS OBLIGACIONES MATERIA DE ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A EFECTO DE REALIZAR LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS REFERIDAS.

DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

SÉPTIMA. - CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO MEDIANTE ACTO RESPECTIVO, EL CUAL SERÁ SUSCRITO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE.

DE LA PRÓRROGA.

OCTAVA. - SE PODRÁ PRORROGAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK UP RAM 700 ORIGINALMENTE CONTRATADO, POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS A JUICIO DE "EL MUNICIPIO" SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN DE UNA TERCERA PARTE DEL TIEMPO INICIALMENTE CONVENIDO PARA ELLO.



DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

NOVENA. - LAS PARTES ACUERDAN ESTABLECER UNA PENA CONVENCIONAL A CARGO DE "EL PROVEEDOR" POR EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK UP RAM 700, CABINA REGULAR MODELO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO O CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONSISTE EN APLICAR POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO EN LA FECHA DE ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, ESTABLECIDO COMO PLAZO MÁXIMO EN EL CONTRATO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 -A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, SOBRE EL MONTO

TOTAL DEL EQUIPO CONTRATADO NO SUMINISTRADO, QUE SE SERÁ CUANTIFICADO POR CADA DÍA DE RETRASO EN QUE INCURRA "EL PROVEEDOR".

LAS PENAS SE HARÁN EFECTIVAS DESCONTÁNDOSE DEL PAGO QUE "EL MUNICIPIO" TENGA PENDIENTE DE EFECTUAR A "EL PROVEEDOR" INDEPENDIEMENTE DE QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS.

DE LA CESIÓN DE DERECHO.

DÉCIMA. - LOS DERECHO Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE, LA SUBCONTRATACIÓN SÓLO SERÁ POSIBLE CUANDO EXISTA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "EL MUNICIPIO".

DEL A VIGENCIA DEL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. - EL PRESENTE CONTRATO TIENE VIGENCIA DE 20 VEINTE DÍAS A PARTIR DE SU FIRMA.

DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL PRESENTE CONTRATO PUEDE CONCLUIR POR LO SIGUIENTE:

- A) INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO.
- B) TERMINACIÓN ANTICIPADA.
- C) RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA TERCERA. - SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD, CUANDO CONCURRAN CAUSAS QUE AFECTEN

EL INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS EXTINGAN LA NECESIDAD DEL MATERIAL ORIGINALMENTE CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON



EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL PATRIMONIO O PRESUPUESTO DE "EL MUNICIPIO".
San Luis de la Paz
Nación Chichimeca

DE LA RECISIÓN.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDERÁ LA RECISIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL MUNICIPIO" CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MISMO O CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SEAN APLICABLES.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE "EL MUNICIPIO" NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON "EL PROVEEDOR", NI CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A "EL MUNICIPIO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA COMO PATRÓN, NI AÚN SUBSTITUTO, Y "EL PROVEEDOR" EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA MATERIA, QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

ASÍ MISMO "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO POR LA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN QUE INCURRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1414 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

DÉCIMA SEXTA. - CONVIENEN "LAS PARTES" QUE EN CASO DE IMPOSIBILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" ESTE DEBERÁ DAR AVISO A "EL MUNICIPIO" CON QUINCE DÍAS HÁBILES Y POR ESCRITO; DE LO CONTRARIO QUEDARÁ OBLIGADO A SATISFACER LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN POR ESE MOTIVO.

DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESULTAN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.



CONTRATO NO. SLPAZ/ADQ/58/2025.

DECIMA NOVENA. - LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES EN CONFLICTO, O EN SU DEFECTO, SE SUJETARÁN AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y

LOS TRIBUNALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO; RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE DE ÉSTE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, EL DÍA 18 DIECIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.



POR EL MUNICIPIO".

M.C. RUBÉN URIAS RUIZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

M.V.Z. FRANCISCO ALFONSO HUERTA RAMOS.
RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO.

POR "EL PRESTADOR"

C. RAFAEL DÍAZ RAMOS.
EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.



CONTRATO NO. SLPZ/ADQ/58/2025.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO NÚMERO SLPZ/ADQ/58/2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, Y EL C. RAFAEL DÍAS RAMOS.

Elaboro DJ. Lics. Ma. Elizabeth V.R. y Santiago Jesús C.M.
Comité de Compras. Gabriel G.

